

J) Vagones de propiedad particular para el transporte de géneros, frutos o efectos, bien sean sólidos o líquidos, propios o ajenos, por ferrocarril.

Cuota irreducible de:

1) Por cada vagón especial .....	800
2) Por cada vagón ordinario .....	450

K) Capitanes, cadres y contenedores.

Por cada uno, cuota irreducible de:

Para líquidos .....	120
Para sólidos .....	90

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

**Epígrafe 9337.**—Estaciones de radiodifusión, comunicaciones telefónicas y cablegráficas.

a) Radiotelefónicas:

Por cada 100 vatios o fracción de potencia de la estación:

En Madrid y Barcelona .....	1.350
En Valencia, Sevilla, Bilbao y Zaragoza .....	900
En poblaciones de más de 100.000 habitantes .....	450
En poblaciones de más de 40.000 a 100.000 habitantes .....	300
En poblaciones hasta 40.000 habitantes .....	150

*Nota.* Para fijar la cuota se atenderá al lugar en donde estén instalados los estudios, cualquiera que sea el sitio en que esta enclavada la antena.

b) Radiotelegráficas:

Por cada 100 vatios o fracción de potencia .....

450

c) Servicios telefónicos:

Por cada 100 abonados o fracción .....

75

d) Comunicaciones cablegráficas:

Por cada C. V. de potencia en los motores que accionan los generadores de corriente continua de alimentación de aparatos receptores y transmisores .....

4.500

A este epígrafe le son de aplicación las normas F), G) y K).

**Epígrafe 9258.**—Servicios de publicidad y anuncios, bien sean en periódicos, luminosos, radiotelefónicos o cualquier otro medio.

Cuota de:

En Madrid y Barcelona .....	1.404
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes .....	1.122
En las de 20.001 a 40.000 habitantes .....	698
En las restantes .....	349

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

**Grupo 3.º Contratación**

SECCIONES 1.ª, 2.ª, 3.ª Y 4.ª

(No existe actividad tarifada)

**SECCION 5.ª SERVICIOS**

**Epígrafe 9351.** Contratación de suministros con el Estado, la Provincia o el Municipio, o con cualquier Empresa, Organismo o Entidad en los que el Estado, la Provincia o el Municipio intervengan o participen, directa o indirectamente.

Cuota de patente, de 3.000 pesetas.

*Notas:*

1.º Esta cuota es independiente de la que los contratistas deban satisfacer por la venta o fabricación correspondientes.

2.º El contratista deberá proveerse de la correspondiente patente, la cual será válida para todos los suministros que realice en el año.

J) No devengarán por este epígrafe los suministros de agua, gas y electricidad.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

**Epígrafe 9352.**—Contratación o subcontratación de servicios con el Estado, la Provincia o el Municipio o con cualquier Empresa, Organismo o Entidad en los que el Estado, la Provincia o el Municipio intervengan o participen directa o indirectamente.

Cuota de patente de 3.000 pesetas.

*Notas:*

1.º La cuota de este epígrafe es independiente de la que los contratistas o subcontratistas deban satisfacer por el servicio correspondiente.

2.º El contratista o subcontratista deberá proveerse de la correspondiente patente, la cual será válida para todos los servicios que realice en el año.

J) No devengarán cuota por este epígrafe el contrato o contratos de servicios cuya suma sea inferior a 75.000 pesetas anuales por cada contribuyente.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

**Epígrafe 9353.**—Contratación, subcontratación y destajo para la ejecución de obras públicas.

Cuota de patente, de 3.000 pesetas.

*Notas:*

1.º La cuota de este epígrafe es independiente de la que los contratistas, subcontratistas o destajistas deban satisfacer por la Sección quinta del Grupo primero de la Rama sexta.

2.º El contratista, subcontratista o destajista deberá proveerse de la correspondiente patente, la cual será válida para todas las obras que realice en el año.

J) Las cantidades que se perciban, procedentes de agotamientos hechos por cuenta de la Administración, tratándose de obras públicas, siempre que esta circunstancia conste expresamente en los respectivos mandamientos de pago, no devengarán cuota por este epígrafe, pero sí la que corresponda por la Sección quinta del Grupo primero de la Rama sexta.

Además, a este epígrafe le es de aplicación la norma K).

**Epígrafe 9354.**—Contratación de trabajos agrícolas realizados con aparatos movidos mecánicamente.

Cuota de patente de .....

990

Además, por cada C. V. que tenga la máquina o máquinas empleadas en los trabajos .....

66

A este epígrafe le es de aplicación la norma K).

(Continuará.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**13944** *ORDEN* de 10 de julio de 1974 por la que se delegan en las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos facultades en materia de contratación de obras.

Huastísimo señor:

El Decreto 573/1974, de 7 de marzo, de reorganización de la Presidencia del Gobierno, dispuso que la Comisión Interministerial de Planes Provinciales y el Servicio Central de igual denominación pasasen a depender del Ministerio de la Gobernación.

Ello fue como consecuencia la necesidad de acomodar a esta nueva situación las facultades de contratación de las obras incluidas en los Planes Provinciales que la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de noviembre de 1965 delegaba en las Comisiones de Servicios Técnicos.

Por lo expuesto, y con base en lo establecido en el Decreto 573/1974, de 7 de marzo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo primero.**—Se delegan en las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos las facultades relativas a la contratación, en nombre del Estado, de las obras incluidas en los Planes Provinciales.

**Artículo segundo.**—Dicha delegación será revocable en cualquier momento, pudiendo recabarse por el órgano delegante las facultades que estime convenientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1974.

GARCIA HERNANDEZ

Hmo. Sr. Director general de Administración Local.